

SECCION BIBLIOGRAFICA

Espín, Diego.—MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.—Vol. I, Parte general, 2.^a edición. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado (1959), XXIII, 429 págs.

En 1957 veía la luz el quinto y último volumen del «Manual de Derecho civil español» del catedrático de la Universidad de Murcia y Decano de su Facultad de Derecho, Dr. Espín Cánovas. En un lustro de constante y ejemplar trabajo, progresivamente perfeccionado, el ilustre civilista murciano había colmado, con acierto, una grave laguna de nuestra bibliografía jurídica. Su trabajo ha merecido justamente la concesión del «Premio Jerónimo González» del año 1957.

Ahora, apenas transcurridos dos años desde la terminación del Manual, el Dr. Espín nos ofrece la segunda edición del primer volumen de su obra. Nueva edición en la que salta inmediatamente a la vista el perfeccionamiento a que ha sido sometido el trabajo inicial. Las 269 páginas de la primera edición se han convertido ahora en más de 450, las referencias bibliográficas se han enriquecido notablemente, se añaden puntos no tocados antes y se completa el volumen con un índice alfabético de materias que contiene más de trescientas referencias.

La estructura de la obra se conserva, fundamentalmente, la misma. Por eso nos limitaremos a señalar las adiciones o modificaciones más importantes introducidas en la misma.

En la Introducción, integrada por dos capítulos —«Concepto y división del Derecho objetivo» y «El Derecho civil»— se han añadido unas acertadas páginas finales sobre «El espíritu del Derecho foral y la unificación de los Derechos hispánicos».

En el cuerpo de la Parte general, propiamente dicha, se han introducido no pocas modificaciones, especialmente en la segunda de las cuatro secciones que la integran.

En la primera de estas secciones, relativa a la «Teoría de la originación y aplicación del Derecho civil» se han añadido dos apartados importantes dentro



del capítulo dedicado a los «Límites y eficacia de las normas». Se estudian en ellos, sucinta y certeramente, el sistema del Derecho internacional español y nuestro sistema de Derecho interregional, temas que no habían sido tratados en la primera edición.

En la sección segunda, relativa a la «Teoría de la relación jurídico-civil», es donde se han introducido mayores modificaciones, como ya hemos indicado, especialmente en el estudio de «La persona natural», las indicamos sumariamente.

En el estudio de «La persona antes del nacimiento» se han añadido unas breves consideraciones sobre la postumidad.

Al tratar de la edad, el Dr. Espín examina la nueva forma de capacidad del menor emancipado por concesión judicial, conforme a las modificaciones del Código civil introducidas por la ley de 24 de abril de 1958.

El apartado que en la primera edición correspondía al epígrafe «Estado de ciudadanía» corresponde ahora a la denominación de «Nacionalidad» y dentro de ello se añaden dos puntos enteramente nuevos, relativos al carácter de las normas reguladoras de la nacionalidad y al régimen positivo de ésta conforme a las nuevas disposiciones de la ley del Registro civil de 8 de junio de 1957 y su reglamento de 14 de noviembre de 1958.

Siempre dentro del capítulo correspondiente a la persona natural se añaden dos nuevos apartados. El primero de ellos, sobre «Vecindad civil o regionalidad» y el otro en orden a «La identificación de la persona natural», en el que se hace un conciso y exacto estudio sobre el nombre.

En el estudio de la ausencia se añade un apartado relativo a la inscripción en el Registro civil de los hechos concernientes a la misma.

Finalmente, el apartado último de este capítulo sobre la persona natural, que corresponde al «Registro del estado civil» ha sido enteramente rehecho y ampliamente tratado conforme a las nuevas disposiciones relativas al Registro civil antes indicadas.

En el capítulo correspondiente a «La persona jurídica» el Dr. Espín ha añadido dos puntos interesantes. En el primero de ellos estudia la personalidad de la Iglesia, instituciones y asociaciones religiosas, conforme a las disposiciones establecidas en virtud del vigente concordato entre España y la Santa Sede, de 27 de agosto de 1953. En el segundo estudia la personalidad de los establecimientos de instrucción y de beneficencia.

En la sección tercera de la Parte general —«Teoría de la adquisición y pérdida de los derechos»— han sido considerablemente ampliadas las clasificaciones de los negocios jurídicos.

La cuarta y última sección relativa a la «Teoría del ejercicio y protección de los derechos» no ha sido modificada.

Mención especial merece el enriquecimiento bibliográfico de la nueva edición, según ya hemos indicado. En primer término la bibliografía sobre Parte general, en la que se contiene una orientadora noticia sobre las obras del Derecho español, Derecho hispano, americano—argentino y chileno—, y Derecho europeo: alemán, austríaco, belga, holandés, italiano y portugués. Luego, una abundante y certeramente sistematizada bibliografía sobre Introducción a la ciencia del Derecho y sobre obras generales de Derecho civil, en la que se recogen las obras fundamentales sobre el Derecho de los países europeos antes citados así como de Suiza y la U.R.S.S.

En la nueva edición del primer volumen del «Manual de Derecho civil español» del Dr. Espín Cánovas sigue resplandeciendo el logrado equilibrio entre su rigor científico y su claridad de exposición. Lo cual quiere decir, en definitiva, que la obra ha acrecentado sus ya destacados merecimientos.

Isidoro Martín

Cosciani, Cesare.—PRINCIPIOS DE CIENCIA DE LA HACIENDA.—

Trad. F. Vicente Arche Domingo y J. García Añoveros. Madrid. Edit. Rev. Derecho Financiero, a. 1960.

Esta obra en atención a su extensión —654 páginas— y a la amplitud y profundidad de contenido es un verdadero tratado de la ciencia financiera que una vez más se debe a un profesor italiano, esta vez de la Universidad de Nápoles.

Aparece dividida en tres partes cuyos respectivos títulos son: «La actividad financiera», «Renta Nacional y actividad financiera» y «Actividad financiera y precios de mercado» y desde el primer momento expone el cambio de orientación que supone esta obra, ya que como dice en el prólogo a la edición italiana: «concebida la Economía financiera como el estudio económico de los órdenes coercitivos, desaparece toda posibilidad de distinción entre dos materias que, al menos hoy en día, son autónomas didácticamente: la Ciencia de la Hacienda y la Política económica. El objeto de estudio de ambas es la sustitución coactiva de las elecciones individuales por las elecciones de la clase dominante» y en el prólogo especial a la edición española insiste en dicho punto de vista que le lleva a destacar el abandono paulatino de la posición neutralista de la Hacienda clásica ya que actualmente la actividad financiera se concibe y realiza no sólo como un medio para alimentar el presupuesto público en orden a la producción de bienes y servicios, sino también como un instrumento de intervención económica activa al margen de toda neutralidad». Manifiestase dicho intervencionismo económico de diversas formas y así los impuestos persiguen la formación del ahorro y en este sentido la política coyuntural de los diversos Estados se lleva a cabo por medio de modificaciones tributaria, alejándose así del concepto de organismo tributario que VITI DE MARCO fijó con el triple carácter de ausencia de lagunas tributarias, eliminación de doble imposición e igualdad de gravamen tributario y siendo, por otra parte, necesaria la coordinación adecuada entre la Hacienda estatal y las locales al objeto de que la Política financiera finalista logre sus propósitos. El equilibrio presupuestario y la anualidad van también siendo sustituidos por otras concepciones ya que «el déficit y la deuda se emplean cada vez más como medios regulares de la economía, y el equilibrio anual viene al menos sustituido por el equilibrio de un período de tiempo suficiente para abarcar el ciclo económico».

· Pasando del prólogo que acaba de ser reseñado al contenido propio de esta obra vemos que define la actividad financiera «como aquella actividad económica que se desarrolla en el ámbito de los órdenes políticos de naturaleza coercitiva» distinguiendo en el conjunto de dichos órdenes coercitivos los de tute-